

Personal laboral

Provincia: Asturias

Número de Registro de Personal	Apellidos y nombre	Categoría	Nivel	Retribuciones anuales	Seguridad Social
25918646	Cabrera Calvo Sotelo, José I.	Titulado de grado superior.	1	2.754.083	875.523

(Retribuciones 1994)

RELACION NUMERO 3

Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

INSPECCIÓN AGROALIMENTARIA

Costes periféricos

Pesetas 1995

I. Capítulo I: Gastos de personal.	
Servicio 01. Programa 711A.	
Artículo 12	16.354.964
Artículo 16	1.419.084
Servicio 09. Programa 712H.	
Artículo 13	2.754.083
Artículo 16	875.523
Organismo 201. Programa 715A.	
Artículo 12	5.031.522
Total capítulo I	26.435.176
II. Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios.	
Servicio 15. Programa 712E.	
Artículo 22	3.528.912
Total capítulo II	3.528.912

Costes centrales

I. Capítulo I: Gastos de personal.	
Servicio 15. Programa 712E.	
Artículo 12	2.740.266
Total capítulo I	2.740.266
II. Capítulo VI: Inversiones.	
Servicio 15. Programa 712E.	
Artículo 620	1.500.000
Total capítulo VI	1.500.000

RESUMEN

> Capítulo I	26.435.176
Costes periféricos > Capítulo II	3.528.912
Costes centrales > Capítulo I	2.740.266
> Capítulo VI	1.500.000
Total traspaso	34.204.354

16388 REAL DECRETO 841/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Cámaras Agrarias.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.18.ª, la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Asimismo, establece en el artículo 148.1.7.ª, que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

A su vez, el Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, atribuye al Principado de Asturias, en su artículo 10.uno.6, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 11.9, la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 4 de mayo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de mayo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso al Principado de Asturias en materia de Cámaras Agrarias, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 4 de mayo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 4 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y doña Violeta González Fernández, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 4 de mayo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios en materia de Cámaras Agrarias en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado la competencia sobre «las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas»; a su vez, el artículo 148.1.7.ª, también de la Constitución, establece que «las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: la agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía».

El Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, atribuye al Principado de Asturias, en su artículo 10.uno.6, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 11.9 la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

Por su parte, la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, modificada por las Leyes 23/1991, de 15 de octubre, y 37/1994, de 27 de diciembre, establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias y el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, en materia de Cámaras Agrarias al Principado de Asturias.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume el Principado de Asturias e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Al amparo de los preceptos citados se traspasan al Principado de Asturias, dentro de su ámbito territorial, las funciones que, en materia de Cámaras Agrarias, viene desempeñando la Administración del Estado, y que están atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través del Instituto de Fomento Asociativo Agrario por los Reales Decretos 1336/1977, de 2 de junio; 2572/1977, de 19 de septiembre, y 1127/1980, de 14 de marzo, en orden al apoyo, tutela y control de legalidad de la actuación de las Cámaras Agrarias, sus Federaciones, así como la esencial naturaleza de estas corporaciones como órganos de consulta y colaboración y el marco de relaciones de la Administración con las mismas.

2. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información en relación con la materia objeto de traspaso y, en particular, la información relativa a la creación, modificación o extinción de las Cámaras Agrarias, con el fin de mantener y actualizar el Registro General de Cámaras Agrarias y, en su caso, el Registro que la Comunidad Autónoma establezca.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No existen bienes, derechos y obligaciones de titularidad de la Administración del Estado que deban ser objeto de traspaso.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá el Principado de Asturias aparece referenciado nominalmente en las relaciones adjuntas números 1 y 3. Dicho personal pasará a depender del Principado de Asturias en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o demás órganos competentes se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirán a los órganos competentes del Principado de Asturias los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con la indicación del nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

F) Valoración definitiva del coste de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 92.201.633 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual se detalla en la relación número 4.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación 4 se financiará de la siguiente forma:

a) Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el

coste total se financiará, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

b) Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio.

H) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de funciones y servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 4 de mayo de 1995.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Violeta González Fernández.

RELACION NUMERO 1

Personal funcionario adscrito a los servicios que se traspasan

Apellidos y nombre	Cuerpo/Escala de pertenencia	Número RCP	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Nivel de CD	Jornada	Retribuciones 1995		
							Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas	Total anual Pesetas
Cabal Alonso, Mercedes.	Administrativos de AISS. A extinguir.	T06PG1A02540.	Servicio activo.	Jefe Negociado N-14.	14	C	1.806.896	552.288	2.359.184
Cabal Rodríguez, Luis Javier.	Auxiliar de OO. AA.	T06PG12A01709.	Servicio activo.	Jefe Negociado de Relaciones Agrar. N-14.	14	C	1.332.814	865.620	1.998.834
Fernández Rodríguez, Felipe.	Sulbaterna de OO. AA.	T06PG15A02185.	Servicio activo.	Jefe de Negociado de Relaciones Agrar. N-14.	14	C	1.101.062	665.820	1.628.662
Fuertes Miguélez, Sagrario.	General Administrativo de Administración del Estad.	1140063846.	Servicio activo.	Jefe Equipo de Relaciones Agrarias N-12.	12	C	1.348.506	665.820	2.014.328
González Rusiera, José Luis.	Secretario Especial CC. AA.	T09AG12A00016.	Servicio activo.	Jefe Sección de Relaciones Agrarias.	24	C	2.877.770	1.522.000	4.399.775
Poisa Queiruga, Consuelo.	General Auxiliar de Administración del Estado.	3243393157.	Servicio activo.	Auxiliar de Oficina N-10.	10	C	1.005.514	408.700	1.504.294
Rodríguez Tre, Julio Pedro.	General Administrativo de Administración del Estado.	972453302.	Servicio activo.	Jefe Negociado de Relaciones Agrarias N-14.	14	C	1.508.590	665.620	2.172.410
Traseira González, Concepción.	General Auxiliar de Administración del Estado.	1D59246746.	Servicio activo.	Auxiliar de Oficina N-10.	10	C	1.127.154	409.780	1.535.934
Abad Cuervo, Estanislao.	Secretario de 1.ª categoría CC. AA.	T09AG13A00001.	Servicio activo.	Jefe Negociado de Relaciones Agrarias N-16.	16	C	2.381.408	760.732	3.142.140
Albueme Alvarez, Miguel.	Secretario de 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A00050.	Servicio activo.	Jefe Negociado de Relaciones Agrarias N-16.	16	C	1.380.274	852.488	2.232.742
Berros Loredó, José María.	Secretario Especial CC. AA.	T09AG12A00003.	Servicio activo.	Jefe Sección N-20.	20	C	2.630.450	767.544	3.597.994
Díaz Moro, José Antonio.	Administrativa de OO. AA.	T09AG17A00165.	Servicio activo.	Jefe Negociado de Relaciones Agrarias N-16.	16	C	1.690.212	760.732	2.478.944
Fernández Fernández, Eudisia Clo.	Administrativa de OO. AA.	T09AG17A00190.	Servicio activo.	Jefe Negociado de Relaciones Agrarias N-16.	16	C	1.690.212	852.468	2.546.480
Fernández López, Manuela Elsa.	Secretario de 3.ª categoría CC. AA.	T09AG15A01058.	Servicio activo.	Jefe Negociado de Relaciones Agrarias N-16.	16	C	1.316.994	780.732	2.097.726
Fernández del Rey, Manuel Luis.	Técnico Gestión OO. AA.	T09AG16A00098.	Servicio activo.	Jefe Sección N-20.	20	C	2.877.820	787.560	3.845.362
Menéndez Rebaque, Jesús Millán.	Secretario de 1.ª categoría CC. AA.	T09AG13A00107.	Servicio activo.	Jefe Negociado de Relaciones Agrarias N-16.	16	C	2.440.264	760.732	3.221.018
Rodríguez Suárez, M. Lidia Honorina.	Administrativa de OO. AA.	T09AG17A00678.	Servicio activo.	Jefe Equipo de Relaciones Agrarias.	12	C	1.727.852	594.036	2.321.888
Suárez Arias, Florentino.	Auxiliar de OO. AA.	T09AG16A00449.	Servicio activo.	Jefe Negociado de Relaciones Agrarias N-16.	16	C	1.340.634	652.489	2.201.102
Suárez García, Herrinio.	Auxiliar de OO. AA.	T06PG12A02010.	Servicio activo.	Jefe Negociado de Relaciones Agrarias N-16.	16	C	1.332.614	780.732	2.113.546

Funcionarios interinos

Apellidos y nombre	Cuerpo/Escala de pertenencia	Número RCP	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Nivel de CD	Jornada	Retribuciones 1996		
							Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	Total anual — Pesetas
Lastra Amezaga, María Elena.	Administrativa de OO.AA.	8363867168.	Servicio activo.	Jefe Negociado de Relaciones Agrarias N-14.	14	C	1.301.104	685.820	1.966.924
López Vega, José Luis.	Administrativa de OO.AA.	1137555746.	Servicio activo.	Jefe Negociado de Relaciones Agrarias N-14.	14	C	1.301.104	685.820	1.966.924
Ongay Scrofa, Roberto.	Administrativa de OO.AA.	1059610268.	Servicio activo.	Jefe Negociado de Relaciones Agrarias N-14.	14	C	1.301.104	685.820	1.966.924

Total retribuciones básicas 37.168.566 pesetas.
 Total retribuciones complementarias 16.142.796 pesetas.
 Total retribuciones anuales 53.311.382 pesetas.

RELACION NUMERO 2

Funcionarios

Plazas vacantes

Número de plazas	Denominación del puesto de trabajo	Nivel del CD	Retribuciones 1995		
			Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	Total anual — Pesetas
1	Jefe Negociado Relaciones Agrarias N-18.	18	1.301.104	852.466	2.153.572
1	Jefe Negociado Relaciones Agrarias N-16.	16	1.063.874	780.732	1.844.606

Total retribuciones básicas 2.364.978 pesetas.
 Total retribuciones complementarias 1.633.200 pesetas.
 Total retribuciones anuales 3.998.178 pesetas.

RELACION NUMERO 3

Personal laboral fijo adscrito a los servicios que se traspan

Retribuciones 1994

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Número RCP	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Nivel retributivo	Jornada	Total anual * - Pesetas
Farpón Cuenca, Ignacio H.	Auxiliar Servicios I.F.A.	1105878168 L096169110.	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	6	C	1.602.425
Fernández Menéndez, María Mercedes.	Auxiliar Servicios I.F.A.	1137041613 L096169110	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	6	C	1.633.856
Fernández Pérez, María Teresa.	Auxiliar Servicios I.F.A.	7160222635 L096169110.	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	6	C	1.751.694
Fonseca Rodríguez, Virginia.	Auxiliar Servicios I.F.A.	7161770557 L096169110.	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	6	C	1.712.410
García Martínez, Elena Isabel.	Auxiliar Servicios I.F.A.	1127939146 L096169110.	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	6	C	1.712.410
García Poo, María del Mar.	Auxiliar Servicios I.F.A.	7169138757 L096169110.	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	6	C	1.712.410
García Rodríguez, Manuel.	Auxiliar Servicios I.F.A.	1057621935 L096169110.	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	6	C	1.633.858
González Pozuoco, María Jesús.	Auxiliar Servicios I.F.A.	7161330368 L096169110.	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	6	C	1.712.410
López González, Manuela.	Auxiliar Servicios I.F.A.	1138361448 L096169110.	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	6	C	1.681.008
Nicolás Torga, Juan Manuel.	Auxiliar Servicios I.F.A.	5001641402 L096169110.	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	6	C	1.712.410
Pardo Cifuentes, María Josefa I.	Auxiliar Servicios I.F.A.	1079906902 L096169110.	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	6	C	1.712.410
Pedrayes Crespo, María Dulce Amor.	Auxiliar Servicios I.F.A.	1055276235 L096169110.	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	6	C	1.712.410
Pérez Castrillón, María del Mar.	Auxiliar Servicios I.F.A.	7186792313 L096169110.	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	6	C	1.696.702
Pérez Rodríguez, Juan Antonio.	Auxiliar Servicios I.F.A.	7168868335 L096169110.	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	6	C	1.633.856
Quesada Corral, María Rosario.	Oficial de 1.º de Servicios I.F.A.	7168827402 L096142140.	Servicio activo.	Oficial de 1.º Servicios I.F.A.	4	C	1.948.842
Quirós García Ramos, María Rosario.	Auxiliar Servicios I.F.A.	1048896657 L096169110.	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	6	C	1.712.410
Tamargo Alvarez, María Nieves C.	Auxiliar Servicios I.F.A.	1054222402 L096169110.	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	6	C	1.712.410
Total retribuciones							28.993.930

* Pendientes de negociación del Convenio Colectivo.

RELACION 4

Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

ORGANISMO 108. INSTITUTO DE FOMENTO ASOCIATIVO AGRARIO

Valoración del coste efectivo de los servicios a traspasar a la Comunidad Autónoma de Asturias

Concepto	Denominación	Pesetas de 1995
120	Retribuciones básicas funcionarios ...	40.349.901
121	Retribuciones complementarias funcionarios	18.200.481
130*	Retribuciones personal laboral fijo	28.993.930
150	Productividad	912.000
160	Cuota patronal Seguridad Social	21.617.012
	Total capítulo I. Gastos de personal .	110.073.324
481	Transferencias a corporaciones públicas de carácter agrario	15.191.815
	Total capítulo IV. Transferencias corrientes	15.191.815
	Total coste efectivo de servicios .	125.265.139

* Retribuciones de 1994, pendiente de negociación Convenio Colectivo.

16389 REAL DECRETO 842/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de ferias internacionales.

La Constitución Española dispone en su artículo 149.1.10.^a, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre el régimen aduanero y arancelario; comercio exterior; a su vez, en los apartados 6 y 13 del mismo artículo de la Constitución, se reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil; y las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 12.6, del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, corresponde al Principado de Asturias, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de ferias internacionales.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 4 de mayo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta del Ministro para las

Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de mayo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso al Principado de Asturias en materia de ferias internacionales, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 4 de mayo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias las funciones y servicios, así como los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio y Turismo, produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Comercio y Turismo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y doña Violeta González Fernández, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 4 de mayo de 1995, se adoptó un Acuerdo